En Logroño, a de 23 de junio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con la asistencia de su Presidente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José M^a Cid Monreal, y del Letrado Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, actuando como ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

80/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de *responsabilidad patrimonial* tramitado a instancia de los Hermanos M. L. SA, como consecuencia del accidente de tráfico sufrido por D. J. P. G. al colisionar con una jabalí que irrumpió en la calzada, en el p.k. 280,600 de la carretera N-111 (Lumbreras).

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Consta en el expediente, en primer lugar, un escrito presentado el 10 de enero de 2008, en la Oficina General de Registro del Gobierno de La Rioja, por la Abogado D^a S. C. D., solicitando información acerca de la titularidad y aprovechamiento cinegético en el punto kilométrico 280-28 1 de la carretera N-111, donde se produjo un accidente por atropello de un jabalí, del que acompaña Atestado de la Guardia Civil. Dicha solicitud de información es contestada mediante informe de fecha 29 de enero de 2008, en el que se hace constar que ese punto kilométrico de la carretera N- 111 corresponde a la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, en el término municipal de Lumbreras, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Medio Natural. Al mismo tiempo se indica que en la Reserva Regional se contempla el aprovechamiento de caza menor y mayor y, en concreto, de la especies ciervo, jabalí y corzo.

Posteriormente, en fecha 14 de febrero de 2008 y mediante escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración pública, presentado en la Oficina General de Registro del Gobierno de La Rioja el mismo día, Dª S. C. D., actuando en representación de Hermanos M. L. S.A, solicita que se acuerde una indemnización de 2.982,42, importe de los daños causados al vehículo matrícula XXXXX cuando, en el

p.k. 286'600 de la Carretera N-1 11, en el término municipal de Lumbreras, irrumpió en la calzada un jabalí al que no pudo evitar atropellar. Acompaña al escrito, documentación relativa al vehículo siniestrado, informe pericial de daños, factura de reparación del vehículo, Atestado instruido por la Guardia Civil, Informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca.

Segundo

En fecha 26 de febrero de 2008, se acusa al reclamante recibo de su reclamación, facilitándosele diversa información acerca de los trámites que deberá seguir el procedimiento, lo que se notifica el 28 de febrero siguiente.

Tercero

El 5 de marzo de 2008, se requiere a la reclamante para que aporte la representación con la que actúa y factura original de reparación del vehículo, que se cumplimenta el 14 de marzo siguiente, remitiendo, en cuanto a lo primero, un simple escrito de D. J. M. L. en el que designa como representante a Da S. C. D.

Cuarto

El Instructor del procedimiento, mediante escrito de 18 de marzo de 2008, requiere a la reclamante para que acredite la representación por cualquier medio válido en Derecho, bien mediante documento público o por comparecencia personal *apud acta*, lo que se cumplimenta el 1 de abril, mediante poder notarial que, una vez fotocopiado y compulsado, se devuelve a la interesada el 10 de abril.

Quinto

El Instructor del procedimiento, el 14 de abril de 2008, da trámite de audiencia a la interesada en el que no consta alegación alguna formulada por parte del reclamante.

Sexto

Con fecha 30 de abril de 2008, se dicta Propuesta de resolución que estima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en informe de fecha 20 de mayo de 2008.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 29 de mayo de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 17 de junio de 2008, la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 17 de junio de 2008, registrado de salida el 18 de junio de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

El art. 1 1,g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

3

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo, acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el Servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y que podríamos sintetizar en el hecho de considerar que, de los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debida a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado que, en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración Autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la Ley 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la administración autonómica el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía, tal y como se indica, de la Reserva regional, según consta en las diligencias instruidas por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta.

CONCLUSIONES

Primera

En base a lo manifestado, procede estimar la reclamación interpuesta, por D^a S. C. D., en representación de Hermanos M. L., SA.

Segunda

El importe de la indemnización ascenderá a la cantidad de 2.982,42 €, que serán abonados en metálico, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero